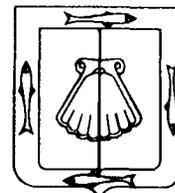




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

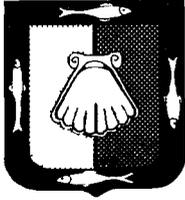
Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1303

SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA PLAZA DE LA REFORMA DEL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE REALIZAR LA SESION PUBLICA SOLEMNE DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1303

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA PLAZA DE LA REFORMA DEL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE REALIZAR LA SESION PUBLICA SOLEMNE DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTICULO PRIMERO: Se declara Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, por el día 15 de Marzo del año dos mil uno, la Plaza de la Reforma del Palacio de Gobierno del Estado, a efecto de realizar la Sesión Pública Solemne de Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

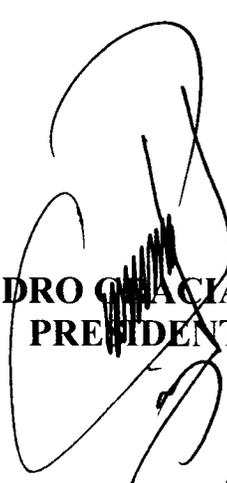
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

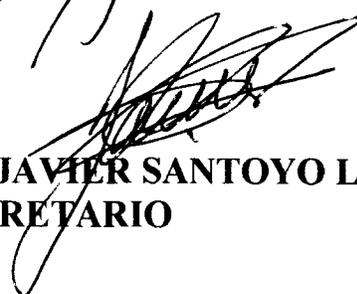


Estado de Baja California Sur

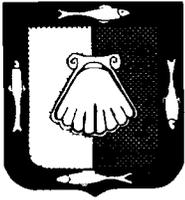
Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur a los 31 días del mes de Enero del 2001.



DIP. PROFR. PEDRO QUACIANO OSUNA LOPEZ
PRESENTE



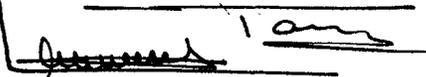
DIP. PROFR. JOSE JAVIER SANTOYO LARA
SECRETARIO



EJECUTIVO.

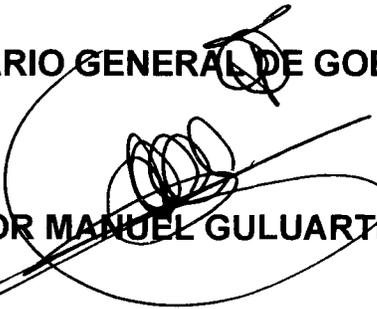
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO.

PODER EJECUTIVO

LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES II Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 15, 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Finanzas, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley del Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Ley de Catastro para los Municipios de Baja California Sur, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley de Fomento Económico de Estado de Baja California Sur, la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, El Código Fiscal para Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, los convenios que en materia fiscal celebre el Estado con la Federación o con los Municipios, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Finanzas estará el Secretario, quien para el desahogo de su competencia se auxiliará de:

A).- Los Servidores Públicos siguientes:

I.- Subsecretario de Finanzas:

PODER EJECUTIVO

B).- Las Unidades Administrativas siguientes:

- I.- Dirección de Ingresos;
- II.- Dirección de Política Presupuestal;
- III.- Dirección de Administración de Recursos Descentralizados;
- IV.- Dirección de Contabilidad;
- V.- Dirección de Auditoría Fiscal;
- VI.- Unidad Jurídica Fiscal;
- VII.- Unidad de Asesoría Técnica;
- VIII.- Coordinación de Informática;
- IX.- Coordinación Administrativa y Financiera;
- X.- Caja General;

Le estarán subordinados en forma directa la Unidad Jurídica Fiscal, la Unidad de Asesoría Técnica, la Caja General y la Coordinación Administrativa y Financiera. Asimismo, estará bajo su coordinación sectorial, la Comisión Estatal de Promoción y Recuperación de Créditos.

ARTÍCULO 3.- Los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas a que se refiere el Artículo anterior, ejercerán sus funciones, de acuerdo con las directrices y programas que establezca el Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Finanzas y conforme a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

El Secretario, con fundamento en las atribuciones determinadas por el presente Reglamento, dispondrá en Manuales de Organización, la distribución interna de funciones en niveles jerárquicos inferiores a las direcciones y unidades.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Secretario la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 5.- El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Planear, dirigir, coordinar y evaluar la política de la Secretaría, de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;
- II. Someter a la consideración del Gobernador la política del Gobierno del Estado en materia financiera, fiscal y de gasto público;
- III. Intervenir en la celebración de los Convenios de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Gobierno del Estado celebre con el Gobierno Federal; así como en los convenios que en materia de coordinación y administración hacendaría celebre con los Municipios.
- IV. Refrendar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes expedidos por el Gobernador del Estado en su ramo, en los términos del artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- V. Suscribir con la autorización expresa del Gobernador del Estado, toda clase de títulos de crédito que constituyan obligaciones a cargo del erario estatal, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, y en caso de la suscripción con cargo a las cuentas del Estado, autorizar las firmas que mancomunadamente deban girarlas;
- VI. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los cambios a la organización que propongan los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su Reglamento Interior;
- VII. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría;
- VIII. Desempeñar las comisiones especiales que el Gobernador del Estado confiera para su ejercicio personal, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de los mismos;
- IX. Proponer al Gobernador del Estado los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Finanzas;

PODER EJECUTIVO

- X. Proponer al Gobernador del Estado para su autorización, la creación, fusión o supresión de Unidades Administrativas de la Secretaría, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la Administración Pública;
- XI. Proponer al Gobernador del Estado, el nombramiento de los funcionarios de la Secretaría de Finanzas;
- XII. Proponer al Gobernador del Estado, la creación, cambio o supresión de plazas dentro de la Secretaría de Finanzas;
- XIII. Recibir en acuerdo a los funcionarios y a los servidores públicos de la Secretaría; asimismo, conceder audiencias a los particulares
- XIV. Aprobar los programas de trabajo de la Secretaría y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la misma; así como incluirlo en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que se someterá al Gobernador para su presentación ante el Congreso Local
- XV. Establecer sistemas y procedimientos de recaudación;
- XVI. Expedir, previa autorización del Gobernador del Estado, los Manuales de Organización y Procedimientos necesarios, para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- XVII. Participar conjuntamente con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, en el establecimiento de los montos de Inversión y Presupuestos de Inversión para las Dependencias Ejecutoras, para la Inversión de Infraestructura y Acciones de Fomento de las actividades Productivas y Gasto corriente, que estarán contenidos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio en los términos de la Ley de Presupuesto y Control, del Gasto Público Estatal.
- XVIII. Las demás que las disposiciones legales y Reglamentos le confieran, así como aquellas que le confiera el Gobernador del Estado.

PODER EJECUTIVO

**CAPÍTULO III
DEL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA**

ARTÍCULO 6.- Al frente de la Subsecretaría de Finanzas habrá un Subsecretario, el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes Unidades Administrativas:

A).- Unidades Administrativas:

- Dirección de Ingresos;
- Dirección de Política Presupuestal;
- Dirección de Auditoría Fiscal;
- Dirección de Administración de Recursos Descentralizados;
- Dirección de Contabilidad; y
- Coordinación de Informática

ARTÍCULO 7.- Corresponden al Subsecretario de Finanzas las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- II. Coordinar las labores encomendadas y dictar medidas necesarias para el mejoramiento de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría, ejerciendo en su caso, en forma directa, las atribuciones que le otorga este Reglamento;
- III. Proponer al Secretario la delegación, en funcionarios subalternos, de facultades de su competencia;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que le confiera el Gobernador del Estado y las que el Secretario le delegue y encomiende, manteniéndolos informados sobre el desarrollo de las mismas;

PODER EJECUTIVO

- V. Sustituir al Secretario en sus ausencias temporales, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición constitucional se consideren no delegables;
- VI. Auxiliar directamente al Secretario en el cumplimiento de las obligaciones que le señale este Reglamento y las demás disposiciones legales;
- VII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia, así como efectuar los pagos correspondientes, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto por el Secretario de Finanzas;
- VIII. Formular el presupuesto de egresos de la Subsecretaría y enviarlo a la Coordinación Administrativa y Financiera para su integración correspondiente;
- IX. Vigilar la correcta recepción de las participaciones federales, en los términos de las disposiciones respectivas;
- X. Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a la subsecretaría y conceder audiencias a los particulares de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XI. Participar en la instrumentación de las políticas fiscales, crediticias y de gasto público del Gobierno del Estado; y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Gobernador o el Secretario de Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 8.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 9.- Los Directores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II. Acordar con el superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuyos trámites se les haya encomendado;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico, así como por otras dependencias de la Secretaría;
- IV. Formular los anteproyectos de presupuestos de egresos que le correspondan, conforme a normas establecidas y enviarlo a la Coordinación Administrativa y Financiera para su integración correspondiente;
- V. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario y Subsecretario, los anteproyectos de manuales administrativos correspondientes a la Dirección a su cargo;
- VI. Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones de la Secretaría cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;
- VII. Intervenir con la Coordinación Administrativa y Financiera en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Dirección a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de los recursos humanos;
- VIII. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;
- IX. Elaborar los informes y estadísticas relativas a los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo;
- X. Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a su Dirección y conceder audiencia a los particulares de conformidad a las políticas establecidas al respecto;
- XI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

PODER EJECUTIVO

- XII. Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de su Dirección para el pago de egresos que están autorizados a cubrir, así como enviar los comprobantes de gastos relativos, a la Coordinación Administrativa y Financiera, para el reembolso correspondiente;
- XIII. Determinar conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el buen cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
- XIV. Vigilar la correcta aplicación y el ejercicio de las partidas del presupuesto de egresos de la Dirección;
- XV. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Ingresos tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Participar en la definición de la política fiscal del Gobierno del Estado;
- II. Recaudar las contribuciones establecidas en las leyes fiscales del Estado en el ámbito de su competencia y las previstas en las leyes fiscales federales, cuando se haya delegado su administración al Gobierno del Estado según los Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- III. Programar la recaudación de los ingresos federales coordinados y estatales; vigilar el índice de recaudación y, en su caso, proponer las medidas que estime convenientes para corregir desviaciones y alcanzar los objetivos;

PODER EJECUTIVO

- IV. Tramitar, resolver y autorizar las solicitudes de devolución y compensación de contribuciones federales en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de las contribuciones estatales y demás ingresos percibidos indebidamente por el Estado cuando legalmente proceda;
- V. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Estado;
- VI. Estimar y determinar los ingresos de los contribuyentes, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales y federales, cuya administración corresponda al fisco local, en los términos de las leyes y convenios aplicables;
- VII. Recibir de los particulares, y en su caso, exigir los avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales federales y estatales deban presentarse, aplicando cuando proceda, las medidas de apremio correspondientes;
- VIII. Implementar controles para el correcto uso de las formas oficiales numeradas y de valores virtuales que se manejen en la Dirección;
- IX. Tramitar y resolver las solicitudes sobre la dispensa del otorgamiento de garantía del interés fiscal.
- X. Celebrar y autorizar convenios con los contribuyentes para cubrir a plazos, ya sea diferido o en parcialidades los créditos fiscales derivados de los Convenios de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de contribuciones y aprovechamientos estatales, previa garantía del interés fiscal, con sujeción a lo establecido en las diversas disposiciones fiscales, en las políticas de la Secretaría de Finanzas y en los citados convenios;
- XI. Calificar para su aceptación, las garantías que deben otorgarse a favor del Gobierno Estatal con motivo de créditos fiscales estatales o las derivadas de los convenios a que alude la fracción anterior, incluyendo las provenientes de obras públicas que realice el Estado, excepto las que deba calificar la autoridad judicial;
- XII. Hacer efectivas las garantías que hayan sido otorgadas en los términos de las dos fracciones anteriores, efectuando los mandamientos de ejecución, requerimientos de pago de las fianzas y demás garantías; así como cancelarlas cuando proceda, con excepción de las fianzas provenientes de contratos de obras públicas y de las autoridades judiciales, en cuyo caso el requerimiento de pago estará a cargo de la Unidad Jurídica Fiscal;

PODER EJECUTIVO

- XIII. Elaborar y autorizar los proveídos, imponiendo multas por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas que rijan en materia de su competencia;
- XIV. Emitir los acuerdos que sean necesarios para cuantificar las multas impuestas por las autoridades judiciales del Estado de conformidad con las indicaciones contenidas en los acuerdos que dicten las mismas autoridades;
- XV. Substanciar y ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de créditos fiscales de su competencia ordenando una vez vencidos los plazos legales, hacer efectivos los créditos fiscales determinados en las resoluciones que hubiere notificado emitiendo los oficios mediante los cuales haga la designación del personal que deba llevar a cabo los actos que integran el citado procedimiento, así como determinar la responsabilidad solidaria a cargo de terceros;
- XVI. Ejercer las atribuciones en materia de determinación provisional, notificación y cobro de créditos fiscales estatales y federales cuya administración corresponda a la Secretaría de Finanzas, así como practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, en los términos de las normas fiscales aplicables en los casos que procedan, durante el ejercicio de sus facultades;
- XVII. Intervenir en la evaluación de los Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con las Administraciones Estatales y Locales de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y asistir a las reuniones semestrales con dichas autoridades en la que participarán conjuntamente con la Dirección General de Recaudación, para evaluar los avances y acciones realizadas por el Estado;
- XVIII. Elaborar las concentraciones de las cuentas diarias y mensuales de impuestos federales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XIX. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos con base a las directrices y lineamientos que fijen el Secretario y Subsecretario;
- XX. Formular y proponer alternativas de política de ingresos, analizar su impacto por regiones y sectores económicos y estimar las metas de recaudación, así como evaluar los resultados obtenidos;

PODER EJECUTIVO

- XXI. Crear conciencia en los contribuyentes para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sugiriendo la adopción y establecimiento de medidas de control;
- XXII. Solicitar a las dependencias federales, estatales o municipales y terceros relacionados con los contribuyentes, los informes y datos necesarios para controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXIII. Informar al Secretario de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales federales y estatales, de que conozca con motivo de sus atribuciones; así como colaborar con la Unidad Jurídica Fiscal en la investigación de esos hechos, proporcionándole los datos, informes, elementos y documentos necesarios para que proceda a elaborar la denuncia respectiva;
- XXIV. Analizar los diversos aspectos relacionados con la Ley de Coordinación Fiscal y sus anexos, y su repercusión en el Estado en lo económico y en lo administrativo;
- XXV. Analizar y estudiar la fórmula para determinar factores de distribución de participaciones federales;
- XXVI. Informar y difundir por los medios de comunicación, las disposiciones fiscales federales y estatales destinadas a los contribuyentes que permitan orientar y mejorar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XXVII. Ordenar y practicar las notificaciones de las resoluciones administrativas que dicte, así como las que emitan la Dirección de Auditoría Fiscal y otras unidades administrativas fiscales de la Secretaría de Finanzas que sean susceptibles de impugnarse;
- XXVIII. Autorizar a las Instituciones de Crédito para efectuar el cobro y recaudación de las contribuciones estatales, así como las provenientes de las facultades asumidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XXIX. Certificar a solicitud de las autoridades o de los particulares copias de los documentos que obren en sus archivos, en este último caso previo pago de los derechos correspondientes;

PODER EJECUTIVO

- XXX.** Designar depositario de los bienes embargados en los Procedimientos Administrativos de Ejecución; así como vigilar que cumplan con las obligaciones de su encargo y en caso de que se encuentren violaciones a dicho cargo fincar las responsabilidades correspondientes, acordando la sustitución del depositario;
- XXXI.** Proporcionar a las autoridades y dependencias señaladas en las disposiciones legales aplicables, la información y datos que obren en sus expedientes relativos a los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones;
- XXXII.** Formar parte del Comité que para efectos de recibir bienes como dación en pago, se integre por la Unidad Jurídica Fiscal, Dirección de Auditoría, Unidad de desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, Caja General y Dirección de Política Presupuestal;
- XXXIII.** Emitir dictamen sobre la viabilidad de aceptar bienes ofrecidos por el contribuyente como dación en pago, determinando si resulta menos costoso para el Estado este Procedimiento o bien el Procedimiento Administrativo de Ejecución para cubrir el crédito fiscal y hacerlo del conocimiento de la Unidad Jurídica Fiscal en un plazo que no excederá de diez días, a partir de que reciba el expediente debidamente integrado;
- XXXIV.** Coordinarse con otras autoridades fiscales federales, del Estado y de otras Entidades Federativas y de los Municipios para el mejor ejercicio de sus facultades;
- XXXV.** Expedir citatorios a los contribuyentes para que comparezcan a aclarar su situación fiscal;
- XXXVI.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de inscripción al Registro Estatal y Federal en su caso de Contribuyentes; así como realizar todos los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en materia de impuestos estatales y en materia federal, en los términos de los Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de estas visitas domiciliarias o verificaciones previo acuerdo del Secretario o del Subsecretario en su caso;

PODER EJECUTIVO

- XXXVII. Exigir y en su caso hacer efectivos los créditos a que alude el artículo 29 del Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur que sean derivados de indemnizaciones por cheque que habiendo sido presentados en tiempo para su cobro por la autoridad, no sean pagados.
- XXXVIII. Custodiar y resguardar las pólizas de fianzas que se otorguen a favor del Gobierno del Estado o de alguna de sus dependencias administrativas.
- XXXIX. Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de las actuaciones administrativas de su competencia.
- XL. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Secretario y el Subsecretario de Finanzas dentro de la esfera de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Ingresos estará a cargo de un Director, quien será auxiliado en sus funciones por un Subdirector de Ingresos, quien lo suplirá en sus ausencias, teniendo este las facultades del titular a excepción de las establecidas en las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI; y contará con los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Ejecución;
- b) Departamento de Recuperación de Créditos;
- c) Departamento de Impuestos Federales;
- d) Departamento de Impuestos Estatales;
- e) Departamento de Contabilidad y Rendición de Cuentas;
- f) Departamento Administrativo;
- g) Departamento de Padrón Vehicular;

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Ingresos, para el mejor desempeño de sus atribuciones, contará con las Recaudaciones y Subrecaudaciones de Rentas, en el número, la circunscripción territorial y la sede que determine el Secretario.

ARTÍCULO 13.- Compete a las Recaudaciones de Rentas:

PODER EJECUTIVO

- I. Concentrar diariamente los ingresos a la Secretaría de Finanzas y rendir la cuenta de la recaudación realizada mediante los procedimientos establecidos;
- II. Acordar con el Director de Ingresos todo lo relativo a la administración de las contribuciones federales y estatales que correspondan a su jurisdicción;
- III. Entregar los cheques nominales que sean enviados al personal del Gobierno del Estado que trabaja o esta comisionado en su jurisdicción;
- IV. Expedir citatorios a los contribuyentes para que comparezcan a aclarar su situación fiscal;
- V. Recibir las garantías que se otorguen para cubrir los créditos fiscales, remitiéndolas a la Secretaría de Finanzas para su calificación y custodia;
- VI. Expedir los proveídos, mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones fiscales o administrativas de su competencia;
- VII. Practicar embargos precautorios para asegurar el interés fiscal, en los términos de las normas fiscales aplicables;
- VIII. Verificar que los particulares, depositarios de bienes embargados en los procedimientos fiscales, cumplan con las obligaciones de su encargo y, en los casos en que se encuentre violación a dicho cargo, fincar las responsabilidades correspondientes, acordando la sustitución del depositario;
- IX. Administrar y controlar los fondos revolventes que están a su cargo y turnar los comprobantes de egresos a la Dirección de Ingresos oportunamente, para su trámite y reposición, ante la Coordinación Administrativa y Financiera;
- X. Coordinar las funciones del personal a su cargo, promoviendo un ambiente de trabajo que permita la correcta convivencia del personal, así como vigilar que desempeñen con productividad y eficiencia las funciones que al efecto dicte la Secretaría de Finanzas;
- XI. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes en el ámbito de su competencia;
- XII. Recibir las consultas que sobre situaciones reales y concretas, le sean presentadas por los contribuyentes, remitiéndolas a la Unidad Jurídica Fiscal para su trámite correspondiente y resolución;

PODER EJECUTIVO

- XIII. Certificar copias de los documentos que obren en los expedientes relativos a contribuyentes de su jurisdicción y que obren en sus archivos, previo pago de los derechos correspondientes;
- XIV. Coordinar a las Subrecaudaciones de Rentas bajo su dependencia administrativa, en los términos que establezcan el Secretario, el Subsecretario y el Director de Ingresos;
- XV. Recibir de los particulares y en su caso, exigir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones fiscales deban presentar los contribuyentes en cumplimiento de las diversas disposiciones fiscales, incluyendo las que deban requerir o exigir de los sujetos pasivos, responsables solidarios y terceros relacionados en los términos de los Convenios de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados con la Federación;
- XVI. Ejercitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución durante todas sus etapas procesales, incluyendo la designación de ejecutores y peritos, el levantamiento del acta de embargo; así como para designar depositarios de los bienes embargados y remover a los mismos, convocar a remate dichos bienes y llevar a cabo la subasta y la adjudicación de los bienes, previo mandamiento de ejecución que emita el Director de Ingresos; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Secretario y el Subsecretario de Finanzas dentro de la esfera de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 14.- Las Subrecaudaciones de Rentas ejercerán las atribuciones contenidas en el artículo anterior, con excepción de las establecidas en las Fracciones I, II y XIV de dicho precepto y serán coordinadas en la forma que determine el Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Política Presupuestal tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la definición de la política de gasto público del Gobierno del Estado;
- II. Integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con el sistema de Presupuesto por Programas;

PODER EJECUTIVO

- III. Definir las normas de apoyo administrativo a que deberán sujetarse en la formulación de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos;
- IV. Desarrollar el sistema de programación - presupuestación y promover internamente la metodología y sistemas para la integración y administración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- V. Ejercer el control y seguimiento del Gasto Público Estatal;
- VI. Modernizar en forma permanente las disposiciones normativas, lineamientos y procedimientos que regulen el proceso programático presupuestal, proporcionando agilidad y transparencia en la asignación y el ejercicio del gasto público;
- VII. Captar, clasificar y analizar la información sobre el ejercicio del gasto público para apoyar investigaciones y análisis que en esta materia requiera la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Emitir los reportes analíticos por concepto del ejercicio del Gasto Público;
- IX. Tramitar el pago de la documentación que presenten proveedores y prestadores de servicios, vigilando que toda erogación esté debidamente comprobada, requisitada y que exista asignación presupuestal suficiente dentro del Presupuesto de Egresos, de conformidad con el esquema de corresponsabilidad en el Gasto Público Estatal;
- X. Tramitar la reposición de fondos revolventes, así como sus incrementos de acuerdo a la normatividad vigente, de las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XI. Efectuar la programación de los egresos del Gobierno del Estado, tanto de gasto corriente como de inversión;
- XII. Formar parte del Comité que para efectos de recibir bienes como dación en pago, se integre por la Unidad Jurídica Fiscal, Dirección de Ingresos, Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, Caja General y Dirección de Política Presupuestal;
- XIII. Emitir dictamen sobre la factibilidad de asignar los bienes ofrecidos como dación en pago por los contribuyentes a las diferentes dependencias del Estado y hacerlo del conocimiento de la Unidad Jurídica Fiscal en un plazo que no excederá de diez días, a partir de que reciba el expediente debidamente integrado; y

PODER EJECUTIVO

- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como la que le asigne el Secretario o el Subsecretario de Finanzas dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Administración de Recursos Descentralizados tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la definición de la política del gasto público descentralizado del Gobierno del Estado;
- II. Ejercer el control y seguimiento del gasto público descentralizado estatal;
- III. Analizar la información sobre el ejercicio del gasto público de las dependencias descentralizadas para apoyar en investigaciones y análisis que en esta materia requiera la Secretaría de Finanzas;
- IV. Recabar la información financiera, presupuestal y contable que emane de las contabilidades de las dependencias descentralizadas, comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, a fin de efectuar la consolidación de los estados financieros;
- V. Definir la forma y términos en que las dependencias descentralizadas deban rendir sus informes y cuentas para fines de contabilidad y cuenta anual de la hacienda pública;
- VI. Atender los requerimientos que sobre la cuenta anual de la hacienda pública formule el Poder Legislativo de las dependencias descentralizadas;
- VII. Evaluar los resultados del ejercicio de los programas del presupuesto de las dependencias descentralizadas en función de los objetivos y metas físicas y financieras, así como de la normatividad establecida;
- VIII. Ser el conducto para la atención de los asuntos de carácter administrativos de las dependencias descentralizadas, dentro de la Secretaría de Finanzas;
- IX. Asesorar y apoyar conjuntamente con las Direcciones de Política Presupuestal y Contabilidad, a las dependencias descentralizadas en la formulación, instrumentación, control y evaluación de sus presupuestos;

PODER EJECUTIVO

- X. Promover la metodología y sistemas para la integración y administración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- XI. Validar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de las dependencias descentralizadas de conformidad con el Sistema de Presupuesto por Programas; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asignen el Secretario y el Subsecretario de Finanzas dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Contabilidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la definición de las políticas contables, registro y control del gasto público del Gobierno del Estado;
- II. Elaborar mensualmente los estados financieros contables y presupuestales del Gobierno del Estado, así como someter a la superioridad los informes correspondientes;
- III. Elaborar la cuenta pública anual de la Hacienda Pública Estatal;
- IV. Llevar el registro de operaciones que contengan obligaciones financieras constitutivas de deuda del sector público estatal, así como las obligaciones solidarias asumidas por el Estado;
- V. Establecer, previa opinión de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, normas de carácter general, técnicas, criterios y metodología en materia de contabilidad y registros auxiliares;
- VI. Integrar la información documental y estadística de las dependencias del Poder Ejecutivo, de los organismos descentralizados y del gasto descentralizado;
- VII. Resolver los asuntos de las disposiciones legales aplicables a las materias de contabilidad gubernamental;

PODER EJECUTIVO

- VIII. Mantener actualizado el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos conforme a las disposiciones normativas y legales vigentes, en la contabilidad gubernamental, para emitir información financiera contable presupuestal de conformidad con las normas establecidas;
- IX. Proporcionar a las entidades del Gobierno del Estado, asesoría y asistencia técnica en materia de contabilidad gubernamental;
- X. Desarrollar e implementar las normas de contabilidad, lineamientos y procedimientos del sistema de contabilidad, así como emitir instrucciones sobre rendición de cuenta pública comprobada y de procedimientos administrativos de los recursos descentralizados y los estatales, en coordinación con las Direcciones de la Secretaría y la Coordinación Administrativa y Financiera; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asignen el Secretario o el Subsecretario de Finanzas dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Auditoría Fiscal tendrá las siguientes facultades específicas:

- I. Participar en la definición de la política fiscal del Gobierno del Estado;
- II. Controlar y evaluar la selección y programación de visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones, revisiones y verificaciones, así como recabar la información técnica administrativa correspondiente;
- III. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones; así como realizar todos los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en los términos de los convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado; ordenar y practicar las verificaciones a vehículos en circulación de procedencia extranjera en el país; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la practica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes, previo acuerdo del Secretario o del Subsecretario en su caso;

PODER EJECUTIVO

- IV. Determinar en cantidad líquida los créditos derivados de las revisiones fiscales practicadas, emitir las resoluciones correspondientes e imponer multas por las infracciones a las disposiciones fiscales que rijan en materia de su competencia;
- V. Determinar presuntivamente la utilidad, resultado fiscal o remanente distribuible de los contribuyentes, sus ingresos o entradas y el valor de los actos, actividades o activos por que los mismos deban pagar contribuciones en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Solicitar a las dependencias federales y municipales a los fedatarios públicos, responsables solidarios y terceros relacionados con los contribuyentes los informes y datos necesarios para programar sus facultades de comprobación, respecto de las obligaciones fiscales de los contribuyentes;
- VII. Proponer las bases para la determinación de los créditos fiscales respecto de los gravámenes estatales y federales, cuya administración corresponda al Gobierno del Estado por virtud de los convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- VIII. Requerir y en su caso exigir a los sujetos pasivos, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados ya sea en el domicilio de los contribuyentes o en las oficinas de la propia Dirección de Auditoría Fiscal, la exhibición de los elementos que integran la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, documentos e informes, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- IX. Verificar físicamente, evaluar y comprobar que los bienes existentes en los lugares de almacenamiento, estén amparados por la documentación que exijan las disposiciones fiscales;
- X. Obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para su certificación y cotejo con los originales en los casos previstos por las disposiciones fiscales;
- XI. Clausurar, preventivamente, mediante sellos oficiales, los escritorios, archiveros y, en general, el local donde se encuentre la contabilidad, para su aseguramiento conforme a las leyes respectivas;
- XII. Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de visitas domiciliarias y las actuaciones administrativas que de ella se deriven;

PODER EJECUTIVO

- XIII. Autorizar a los Contadores Públicos para formular dictámenes sobre las obligaciones fiscales estatales; llevar el registro y control de dichos Contadores, revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; amonestar o suspender a los propios profesionistas y cancelar en los casos que procedan el registro correspondiente;
- XIV. Informar al Secretario de Finanzas, sobre la presunta comisión de delitos fiscales federales y estatales, de que conozca con motivo de sus atribuciones así como colaborar con la Unidad Jurídica Fiscal en la investigación de esos hechos, proporcionándole los datos, informes, elementos y documentos necesarios para que proceda a elaborar la denuncia respectiva, o en su caso informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. Asistir a las reuniones semestrales con administraciones estatales y locales de auditoría fiscal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público competentes, en las que participarán conjuntamente con la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, en las que se evaluarán los avances y acciones realizadas por el Estado;
- XVI. Certificar copias de los documentos que obran en sus archivos a petición de las autoridades o de los particulares, en este último caso previo pago de los derechos correspondientes;
- XVII. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, a los contribuyentes y responsables solidarios cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;
- XVIII. Emitir y notificar los oficios mediante los cuales se concedan a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, prórrogas para la presentación de la documentación a que se refiere las fracciones VI y VIII de este artículo;
- XIX. Solicitar a los contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban, y en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos y cualquier otro documento, informes y datos de los contribuyentes a los que les hayan formulado dichos dictámenes, así como exhibir los papeles de trabajo formulados para tal efecto, y proceder a su revisión;

PODER EJECUTIVO

- XX. Fincar responsabilidad solidaria, en los casos que proceda de conformidad con la ley aplicable;
- XXI. Formar parte del Comité que para efectos de recibir bienes como dación en pago, se integre por la Unidad Jurídica Fiscal, Dirección de Ingresos, Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, Caja General y Dirección de Política Presupuestal;
- XXII. Emitir dictamen sobre la solvencia y liquidez del contribuyente; así como si la dación es la única manera de cubrir el crédito fiscal y hacerlo del conocimiento de la Unidad Jurídica Fiscal en un plazo que no excederá de diez días, a partir de que reciba el expediente debidamente integrado;
- XXIII. Emitir y notificar los oficios mediante los cuales se prorroguen los plazos para concluir las visitas desarrolladas en los domicilios fiscales de los contribuyentes o las revisiones de la contabilidad que de los mismos se efectúe; y
- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como el Secretario y el Subsecretario de Finanzas dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Auditoría Fiscal estará a cargo de un Director, quien será auxiliado en sus funciones por un Subdirector, quien lo suplirá en sus ausencias, teniendo este las facultades del titular a excepción de las establecidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo anterior; auxiliarán además al Director los Jefes de los Departamentos de:

- a) Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete;
- b) Revisión de Dictámenes; y
- c) Programación y Revisiones Ágiles.

PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA SECRETARÍA

SECCIÓN 1

DE LA UNIDAD JURÍDICA FISCAL

ARTÍCULO 20.- A la Unidad Jurídica Fiscal le corresponde realizar las siguientes funciones:

- I. Participar en la definición de la política fiscal del Gobierno del Estado;
- II. Prestar a los contribuyentes y unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, asistencia y orientación respecto a las obligaciones que establecen las diversas disposiciones fiscales, así como de su interpretación;
- III. Resolver las consultas en asuntos de su competencia que le sean presentadas por servidores públicos o funcionarios del Gobierno del Estado o bien por los particulares interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales estatales, así como las de carácter federal, en los términos de los convenios de coordinación Fiscal y de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siguiendo el procedimiento correspondiente para su resolución;
- IV. Asistir a las reuniones semestrales con las Administraciones Estatales y Locales Jurídicas de Ingresos competentes en las que participarán conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Ingresos, en las que se evaluarán los avances y acciones realizadas por el Estado;
- V. Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos y resoluciones emitidos por las diversas entidades administrativas de la Secretaría de Finanzas; incluyendo los que deriven de facultades comprendidas en los convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa en materia fiscal federal;
- VI. Condonar cuando proceda las multas impuestas por las unidades administrativas del Gobierno del Estado, incluyendo las que deriven de las facultades comprendidas en los convenios citados en la fracción anterior;

PODER EJECUTIVO

- VII. Asumir la defensa en los demás juicios en que intervenga como parte el Estado así como los que se susciten como resultado de los convenios de coordinación fiscal y colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- VIII. Proponer los términos de los informes previos y justificados que se deban rendir en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, así como asistirles cuando tengan el carácter de tercero perjudicado o en la interposición de los recursos que procedan, y designar en estos juicios delegados en las audiencias.
- IX. Asistir a las reuniones semestrales con las Administraciones Estatales y Locales Jurídicas de Ingresos competentes en las que participarán conjuntamente con la Dirección General Jurídica de Ingresos, en las que se evaluarán los avances y acciones realizadas por el Estado;
- X. Informar periódicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la situación procesal de los juicios en los que haya intervenido y las resoluciones que recaigan en los mismos;
- XI. Notificar sus propias resoluciones que puedan ser susceptibles de impugnación;
- XII. Certificar copias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Jurídica Fiscal a solicitud de las autoridades o de los particulares, en este último caso previo pago de los derechos correspondientes;
- XIII. Proponer al Secretario las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría que sean necesarias para el desempeño de las funciones de la Secretaría de Finanzas de sus Direcciones, Unidades y demás dependencias;
- XIV. Estudiar y formular Proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Ordenes relacionados con la competencia de la Secretaría de Finanzas, en coordinación, en su caso, con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos;

PODER EJECUTIVO

- XV. Elaborar las denuncias en los casos de presunta comisión de delitos fiscales que le sean turnadas por las diferentes dependencias de la Secretaría, sometiéndolas a la firma del Secretario de Finanzas, conjuntamente con los elementos que integren el delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado y en su caso presentar ante el Ministerio Público del Fuero Común la denuncia correspondiente; así como hacer la declaratoria de que el fisco estatal, ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio; o tratándose de impuestos federales informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Administración Local Jurídica de Ingresos de esta Entidad sobre la presunta comisión de delitos fiscales federales, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XVI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, la documentación e informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- XVII. Coordinarse con otras autoridades del Estado, de los Municipios o de la Federación para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVIII. Tramitar las solicitudes que presenten los contribuyentes para efectos de recibir bienes como dación en pago, coordinándose con la Dirección de Ingresos, Dirección de Auditoría Fiscal, Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, Caja General y Dirección de Política Presupuestal, así como formar parte del Comité que para efectos de la aceptación de dichos bienes se integre con las Unidades Administrativas mencionadas, y en su caso, emitir las resoluciones definitivas que acepten o nieguen la dación en pago propuesta;
- XIX. Proporcionar previo acuerdo del Secretario, Asesoría Técnica y Capacitación en materia fiscal a los Ayuntamientos, dependencias y entidades del Gobierno Estatal y a las Unidades Administrativas de la propia Secretaría;
- XX. Elaborar los requerimientos para hacer efectivas las garantías provenientes de contratos de obra pública y aquellas que se otorguen dentro de un proceso judicial y someterlos a la firma del Secretario;
- XXI. Asistir a las Direcciones de Auditoría Fiscal y de Ingresos a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales, cuando así se lo soliciten;

PODER EJECUTIVO

- XXII. Mantener consulta permanente con los órganos representativos de los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y apoyar al Comité de Contribuyentes para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXIII. Declarar la prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales en materia de contribuciones locales;
- XXIV. Modificar, revocar o confirmar las resoluciones de carácter individual no favorables a los particulares, en los términos de las disposiciones fiscales;
- XXV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia; y
- XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario de Finanzas de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 21.- La Unidad Jurídica Fiscal estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Jefes del Departamento de Resoluciones; de lo Contencioso; de Consulta, de Autorizaciones y Requerimientos, quienes deberán ser licenciados en derecho; así como del personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

SECCIÓN 2 DE LA CAJA GENERAL

ARTÍCULO 22.- El Cajero General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Estatal, en función de las disponibilidades y en base a acuerdos girados por el Secretario de Finanzas;
- II. Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Gobierno del Estado, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos y egresos;

PODER EJECUTIVO

- III. Manejar el sistema de movimiento de fondos del Gobierno del Estado y proponer medidas para el adecuado pago de las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- IV. Concentrar, custodiar, vigilar y situar los reportes de fondos que reciba la Secretaría de Finanzas y sus Recaudaciones de Rentas a través de la Dirección de Ingresos, y efectuar los depósitos correspondientes en las Instituciones de crédito;
- V. Efectuar los movimientos necesarios con las Instituciones de Crédito como traspasos, retiros de inversiones, depósitos y otros, basándose en los requerimientos y políticas dictadas por el Secretario; y
- VI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Finanzas, dentro de la esfera de sus atribuciones.

SECCIÓN 3 DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 23.- La Coordinación Administrativa y Financiera será la encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades internas de administración y gasto público de la Secretaría de Finanzas, en los términos establecidos por el Artículo 6º de la Ley del Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO 24.- Al frente de la Coordinación Administrativa y Financiera, habrá un Coordinador, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

ARTÍCULO 25.- La Coordinación Administrativa y Financiera, tendrá las siguientes funciones:

- I. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría de Finanzas;
- II. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo oportuno y eficiente que requiera la Secretaría de Finanzas;

PODER EJECUTIVO

- III. Integrar el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Finanzas y enviarlo a la Dirección de Política Presupuestal;
- IV. Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Finanzas;
- V. Informar periódicamente al Secretario sobre la Administración interna de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Acordar con el Secretario, la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado;
- VII. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;
- VIII. Elaborar informes y estadísticas relativas a los asuntos administrativos de la Secretaría de Finanzas;
- IX. Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la unidad y conceder audiencias a los particulares de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- X. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones; y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Finanzas; dentro de la esfera de sus atribuciones.

SECCIÓN 4 DE LA UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 26.- A la Unidad de Asesoría Técnica del Secretario de Finanzas, corresponde realizar las siguientes funciones:

- I. Emitir los dictámenes, opiniones y consultas que le solicite el Secretario;
- II. Realizar estudios sobre las materias que el Secretario determine;

PODER EJECUTIVO

- III. Asesorar al Secretario cuando así se lo solicite;
- IV. Dar seguimiento a la deuda pública que el Estado haya contraído con la Banca Múltiple y Banca de Desarrollo; así como con dependencias federales y organismos descentralizados;
- V. Cumplir con todas aquellas actividades, designaciones específicas y tramitación de asuntos que le encomiende el Secretario y coordinar las actividades con las dependencias competentes; y
- VI. Coordinar, con la debida facultad, la generación y acopio de información concerniente a las diferentes dependencias de la Secretaría, así como los estudios y análisis que con base en ésta se realicen.

Las funciones anteriores se encomiendan sin afectar las facultades que el Secretario haya delegado a favor de otros funcionarios, así como de aquellas ordenes que les encomiende para el mejor despacho de los asuntos que el Secretario de Finanzas tiene a su cargo.

ARTÍCULO 27.- La Unidad de Asesoría Técnica del Secretario de Finanzas estará a cargo de un Coordinador de Asesores y será asistido en sus funciones por los asesores que se designen para las especialidades y asuntos que se estimen necesarios.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 28.- La Coordinación de Informática tendrá las siguientes facultades:

- I.- La instalación y configuración de servidores a las distintas dependencias de la Secretaría.
- II.- La administración de bases de datos financieras, para el mejor logro de los objetivos de Recaudación Estatal, así como para el pago de los servicios personales que se presten al Gobierno del Estado.
- III.- La Administración de Servidores de Internet y Correos Electrónicos.

PODER EJECUTIVO

- IV.- La investigación de tecnologías y tendencias informáticas encaminadas a optimizar las actividades de las distintas dependencias de la Secretaría;
- V.- La instalación de redes, telecomunicaciones y servicios informáticos.
- VI.- La Instalación y configuración de los equipos de computo y telecomunicación de las dependencias de la Secretaría, así como la instalación y cableado de redes locales;
- VIII.- El mantenimiento preventivo y correctivo a los Equipos de Cómputo;
- IX.- El Desarrollo y creación de paginas de Internet para el Gobierno del Estado y sus dependencias;
- X.- El análisis y diseño de sistemas de información;
- XI.- La instalación y capacitación en sistemas de información desarrollados; y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y se requieran para el mejor desempeño de las actividades propias de la Secretaría.

ARTÍCULO 29.- Al frente de la Coordinación de Informática habrá un coordinador, quien será auxiliado en sus funciones por los Jefes de los Departamentos de Administración de Sistemas Operativos y Bases de Datos, de Redes, Telecomunicaciones y Servicios y de Desarrollos de Sistemas de Información.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 30.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 31.- La Comisión Estatal de Promoción y Recuperación de Créditos, tendrá la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por la que fue creada.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 32.- El Secretario de Finanzas será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Finanzas, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición constitucional se consideren no delegables.

ARTÍCULO 33.- Durante la ausencia del Subsecretario, éste será suplido en el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director o Servidor Público que para estos efectos designe el Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 34.- Para el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 20, siempre y cuando las autoridades respectivas no se encuentren en posibilidad de rendir los informes previos y justificados por encontrarse ausentes, éstos deberán ser rendidos en suplencia de éstas, por el titular de la Unidad Jurídica Fiscal.

ARTÍCULO 35.- Durante las ausencias de los Directores, Cajero General y Coordinador Administrativo y Financiero, estos serán suplidos por los funcionarios de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario de Finanzas.

TRANSITORIOS:

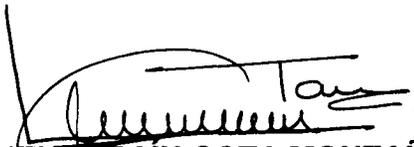
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

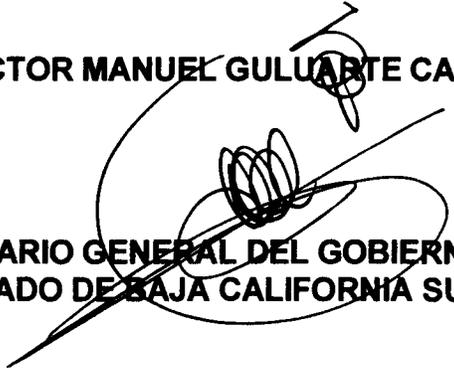
ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Secretario de Finanzas queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2001.



LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS

SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



E D I C T O

A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO:
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL Y FAMILIAR
CABO SAN LUCAS, B.C.S

Dentro de los autos de la JURISDICCION VOLUNTARIA número 040/2001, promovido por la C. ABEDULIA CASTILLO PERALTA, se dictó el siguiente acuerdo: - - - - -
- - - Cabo San Lucas, Baja California Sur, 19 diecinueve de Enero del 2001, dos mil uno. - - -
- - - ACUERDO: Con el escrito y anexos con que se da cuenta presentados por la C. ABEDULIA CASTILLO PERALTA, por su propio derecho, se le tiene por promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION AD-PERPETUAM, a efectos de acreditar que se ha convertido en propietaria de un inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- colinda con la propiedad de FERNANDO OLACHEA VERDUGO; AL SUR.- Colinda con la propiedad de ANGEL OJEDA ALVAREZ; AL ESTE.- Colinda con el Arroyo SAN JOSE; AL OESTE.- Colinda con la propiedad de MIGUEL CESEÑA CESEÑA, mismas que se especifican en el escrito inicial y se ordenó que por estar apegada a derecho se admitiese la solicitud en la vía y forma propuesta, formándose y registrándose expediente y ordenando la publicación de EDICTOS por tres veces de diez en diez días en el Periódico de mayor circulación en la Ciudad y sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y Boletín Judicial del Estado, se dió la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público

1-3

adscrito a este H. Juzgado; al H. Ayuntamiento de los Cabos y a los Colindantes, para que manifiesten lo que a su representación corresponda.

CABO SAN LUCAS, B.C.S., A 31 DE ENERO DEL 2001.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. CESAR GERONIMO GONZALEZ RODRIGUEZ.



--- Para su publicación por Tres veces de Diez en
Diez dias en el Boletín Judicial y Diario
Peninsular.- CONSTE.-----

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

| | |
|------------------|-----------|
| POR UN TRIMESTRE | \$ 90.00 |
| POR UN SEMESTRE | \$ 180.00 |
| POR UN AÑO | \$ 320.00 |

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

| | |
|-----------------------|----------|
| NUMERO DEL DIA | \$ 15.00 |
| NUMERO EXTRAORDINARIO | \$ 20.00 |
| NUMERO ATRASADO | \$ 35.00 |

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.